



## **Los Derechos Humanos de las Mujeres: Una reflexión histórica.**

Con mucha prudencia pero a la vez también con entereza las mujeres del siglo pasado continuaron una tarea que quedó pendiente después de que fueran promulgados en la Francia del Siglo XVIII, los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Ha muchas de nosotras nos encontró bien entrado el Siglo XX, por allá de las décadas de los sesentas y sobre todo de los setentas, buscando respuestas al porqué de la discriminación e intentando revertir siglos de una cultura machista.

Hemos sabido que no somos seres de segunda, que nuestra humanidad al igual que la de los hombres tiene la misma altura de necesidades y metas, por lo tanto la misma intención de ser reconocidas. Esta nueva actitud nos ha llevado a promover cambios legislativos que a la luz de las cifras y realidades no han sido todavía suficientes para mejorar las condiciones de las mujeres.

La cultura y sus valores fueron acuñando en nosotras las mujeres una situación de vulnerabilidad que, a fuerza de repetirse, se convirtió en la constante: por ello es que revisar la ley a la sombra de los derechos humanos nos ofrece una opción diferente en la que la visión de género cruza varios ejes: familia, trabajo, salud, pobreza, violencia, etc.

Mujeres y Punto pone en tus manos este documento con el firme propósito de contribuir a la divulgación de una nueva cultura; se expone, de manera sencilla, la historia del nacimiento y perfeccionamiento de los derechos humanos. Se hace una breve reseña de los principales tratados y convenios internacionales que se han firmado en favor de la no discriminación y/o la violencia en contra de las mujeres así como los principales Foros en los que se ha discutido las modificaciones a la ley internacional, con el objeto de darle vigencia en el tiempo. Los problemas cuando se resuelven siempre plantean otros.

Con este valioso material nuestra Agrupación Política se suma al esfuerzo de otras mujeres y agrupaciones, que desean un mejor futuro para las niñas y jóvenes . En tanto que un texto donde se habla de genero también se trata de un proyecto que puede y debe ser compartido por mujeres y hombres.

MARIA ELENA CARRERA LUGO

Los Derechos Humanos: Universales ¿y con dimensión de género?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que éstos son aplicables para hombres y mujeres. Sin embargo, en los últimos años hemos escuchado de manera insistente hablar sobre los Derechos Humanos de las Mujeres, o sobre los Derechos Humanos con perspectiva de género pero, concretamente ¿a qué hacen alusión estos dos términos?

A lo largo de la historia de la humanidad, las mujeres hemos recibido un trato desigual en relación con los hombres, esta medición fue construida, principalmente en el terreno de las leyes, alimentada a su vez por las filosofías griega y romana, principalmente; cunas de la civilización occidental y base principal de la jurisprudencia actual.

De tal manera que si éstas filosofías, consideraban que las mujeres eran inferiores a los hombres, las leyes trasladarían esta misma creencia a sus códigos, por lo que la defensa de los bienes jurídicos en la sociedad, se hizo protegiendo la "propiedad" de los hombres, ya fuera material o humana, a través de "sus" mujeres y descendencia.

Pasaron muchos siglos para que comenzara a discutirse sobre la posibilidad de que las mujeres "podrían" ser iguales a los hombres. Esta igualdad, no sólo se plantearía en el área jurídica, pero en ella encontraría una fuente inagotable de discriminación y abuso en su contra, por lo que significó uno de los principales motivos de lucha.

¿Qué fundamenta esta aseveración? Uno de los derechos fundamentales del ser humano es la igualdad jurídica. De hecho nuestra Constituciones, sustentan su razón de ser en la protección de los derechos del hombre, cuyos postulados quedaron plasmados generalmente en los primeros artículos de las Cartas Nacionales de cada uno de los países.

Pero, más allá de la valía de estos documentos, uno de los principales y más importantes postulados universales que protegen los derechos humanos son los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que establece en su primer artículo:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Asimismo, el artículo 2 establece:

"Toda persona tiene los mismos derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Estos derechos humanos, constituyen el patrimonio común de toda la humanidad toda vez que están en relación directa con el ser humano.

Son un conjunto de principios, preceptos y reglas a las que están sometidas las relaciones humanas en toda relación civil, a cuya observancia, las personas pueden ser compelidas por la fuerza. Pero también se puede también definir que los derechos humanos son derechos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos, incluso no podemos renunciar a ellos, y nadie, bajo ninguna circunstancia, puede restringir a otra para que no los ejerza.

Los derechos humanos tienen determinadas características, iguales en todas partes del mundo, como son las siguientes:

Son innatos y congénitos, porque todos los seres humanos nacemos con ellos. Son universales, en cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar.

Son absolutos, porque su respeto se puede reclamar indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.

Son necesarios porque su existencia deriva de la propia naturaleza del ser humano.

Son inalienables, porque pertenecen en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano.

Son inviolables, porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que pueden imponerse a su ejercicio, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

Son imprescriptibles, porque forman un conjunto inseparable de derechos, que se aplican cuando nace el individuo y desaparecen hasta su muerte. Y bajo ninguna circunstancia tiene fin.

Pero el concepto sobre derechos humanos tal y como los conocemos hoy, ha ido evolucionando con las épocas y los acontecimientos. En 1776, por ejemplo, el término fue mencionado por primera vez en la Declaración de los Derechos de Virginia, Estados Unidos, y en 1789 en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, fruto de la revolución francesa. Aunque es necesario aclarar que ninguno de estos documentos incluyó a las mujeres.

Cuando la francesa Olympe de Gouges fue guillotizada en 1793 por rebelarse a su tiempo y sostener que las mujeres tenían derechos de ciudadanía, se inició, por así decirlo, una larga lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Y aunque no tuvo oportunidad de ver realizar sus sueños, sus ideas quedaron plasmadas en la célebre Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana de 1791, postulados que por cierto hoy siguen vigentes.

Como también de alguna manera, el libro Defensa de los Derechos de la Mujer de la escritora inglesa Mary Wollstonecraft, publicado en 1792. El espíritu de ambos documentos sigue inspirando la agenda de los movimientos feministas

en el mundo en relación con el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Esto quiere decir que desde hace muchos años, nuestras ancestras defensoras ya luchaban por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Demos un rápido recorrido por la historia para conocer los nombres de las pioneras de lo que hoy conocemos como feminismo y que sentó las bases para que muchas de nosotras disfrutemos -pese a todo lo que falta por hacer- de una situación diferente a la de nuestras abuelas y bisabuelas.

En el Siglo XVI, María Lejars escribió la obra "La igualdad de los hombres y las mujeres", a fines del siglo XVI.

1731. La inglesa Mary Astell, escribió "La proposición formal dedicada a las damas para el mejoramiento de sus verdaderos y más grandes intereses". Título que hoy se antoja tan respetuoso, con tal cuidado de las formas, que sería maravilloso el título para una obra actual.

El primer hito histórico más importante del feminismo, se produjo en 1789 durante la Revolución Francesa, cuando las mujeres de París, mientras marchaban hacia Versalles y al grito de "libertad, igualdad y fraternidad", exigieron por primera vez el derecho al voto para la mujer.

1791. La "Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana", redactada y presentada a la Asamblea Nacional Francesa, por la activista francesa Olympia de Gouges, declaración que postulaba la dignidad de las mujeres y por consiguiente, el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales, cuya defensa le costó perder la vida y sus compañeras fueron recluidas en hospicios para enfermos mentales, convirtiéndose así en una de las primeras mártires de la causa y los movimientos feministas.

1792. Mary Wollstoncraft, publicó el libro "Reivindicación de los derechos de la Mujer", uno de los manifiestos feministas más radicales de la historia, inspirado sobre la base de cambiar la idea de que la mujer no solo existe para el placer del hombre y proponiendo que la mujer recibiera el mismo tratamiento que aquél en educación, derechos políticos, en el trabajo y que fuera juzgada por los mismos patrones morales.

1832. Mary Smith de Stannore, una dama de alto rango, presentó a la Cámara de los Comunes de Inglaterra, una petición reclamando los derechos políticos de las mujeres.

1857. El 8 de marzo de 1857, las obreras de la industria textil y de la confección, realizan una gran huelga y se manifiestan en las calles de Nueva York, exigiendo el derecho al trabajo y garantías de condiciones de trabajo más humanas.

1866. Las mujeres logran un triunfo, cuando el Primer Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores, aprobó una resolución relativa al

trabajo profesional de la mujer, documento que desafió abiertamente la tradición de que el lugar de las mujeres era el hogar.

El 19 de julio de 1889, la dirigente alemana Clara Zetkin, pronuncia su primer discurso sobre los problemas de la mujer, durante el Congreso fundador de la Segunda Internacional Socialista celebrada en París. Allí defendió el derecho de la mujer al trabajo, la protección de las madres y los niños y también la participación amplia de la mujer en el desarrollo de los acontecimientos nacionales e internacionales.

1899. Se realizó una conferencia de mujeres en La Haya (Países Bajos), donde se condenó la guerra; hecho que marcó el comienzo del movimiento antibélico que tuvo mucho impulso sobre todo en el Siglo XX.

Más de 130 mujeres obreras ofrendan su vida el 8 de marzo de 1908, cuando se produjo un incendio en una fábrica textil en Nueva York, donde se habían encerrado para reclamar iguales derechos laborales que los hombres, dando surgimiento a la celebración del día internacional de la mujer.

El 8 de marzo de 1910, Clara Zetkin, propuso en la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas celebrada en Dinamarca, que todos los años se celebrara un Día de la Mujer; una manifestación internacional unificada, en honor del movimiento en pro de los derechos y la libertad de la mujer. Esta propuesta fue aprobada en resolución firmada por más de 100 delegados/as de 17 países.

El 8 de marzo de 1911 se celebró por primera vez en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, el Día Internacional de la Mujer, donde más de un millón de hombres y mujeres asistieron a diversas manifestaciones, exigiendo, además del derecho al voto y a ejercer cargos públicos, el derecho al trabajo y a la formación profesional, así como el fin de la discriminación en el trabajo.

1912. La celebración del Día Internacional de la Mujer se extiende a otros países como Francia, Países Bajos y Suecia.

1913. Se realizó en San Petesburgo (Rusia), la primera manifestación del Día Internacional de la Mujer, a pesar de la intimidación policial.

1914. El 8 de marzo, se celebró en muchos países, el Día Internacional de la Mujer, bajo el estandarte del movimiento de paz, en señal de protesta contra la guerra que amenazaba a Europa; lo que puso en evidencia que las mujeres son las más fieles defensoras de la paz.

1952. La Organización de Naciones Unidas (ONU), instituye el 8 de marzo como "Día Internacional de la Mujer".

Los derechos humanos de las mujeres ¿también son derechos humanos?

Las mujeres han refutado durante años el hecho de que el nacimiento de la concepción sobre los Derechos Humanos ha estado ligado -en la teoría y en la práctica- a la idea del ser humano centrada en la imagen del hombre-varón.

Sostienen, que esos derechos humanos sólo han tenido como referencia al sexo masculino, que se considera como el paradigma de lo humano, sin que se tomara en cuenta la manera de sentir, pensar, luchar y vivir del sexo femenino, que representa la otra parte de la humanidad, y que se considera ha sido invisibilizada, y a quienes se les ha negado el reconocimiento de sus derechos específicos, incluyéndola simplemente como parte integrante del hombre.

Esta situación se reflejó en la aplicación "selectiva" de los derechos humanos, en el lenguaje, en las ideas, valores, costumbres y hábitos, que sólo han tenido como referencia a una parte de la humanidad: la masculina; a través de cuyos sentimientos y pensamientos se nos ha construido en lo social, como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho a nuestra propia identidad genérica.

Cuando se habla de derechos para todos y todas, significa que las mujeres exigen ser tratadas como seres humanas con:

el derecho a la integridad física, es decir a la integridad de nuestros cuerpos;  
el derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, al acceso al poder; el derecho a una vida sexual y reproductiva plena y sana;  
el derecho a conservar nuestros ingresos; el derecho a acceder a la tierra y a las facilidades financieras;  
el derecho a ser tratadas con dignidad, en fin, gozar efectivamente, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos de que gozan los hombres.  
En el fondo del asunto, las mujeres han planteado reformular el concepto de los derechos humanos. Plantearlo con la tan llevada y traída "perspectiva de género", con el fundamento de que si bien es cierto que su reconocimiento comprende de manera general al hombre y a la mujer, en la práctica, las leyes y las políticas en cada uno de los países, invisibilizan las necesidades, deseos y demandas de las mujeres, al no tomar en cuenta sus especificidades.

Para comprender mejor todo este asunto, basta señalar por ejemplo, que en la Declaración de los Derechos Humanos proclamada en 1948, para definir los derechos humanos de la persona, se toma como base el término genérico "hombre", que aún cuando se supone "incluye a la mujer", no la refleja ni la define como ser individual.

Fue hasta la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, que la comunidad internacional se vio por primera vez precisada a declarar y reconocer que los derechos de las mujeres son también humanos, al señalar que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales".

Esta Declaración constituye uno de los logros más visibles del género femenino: pues colocó en la agenda pública mundial, la temática de la mujer en

todos sus aspectos, especialmente la referida a la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos.

Ahora bien, cuando hablamos de violación a derechos humanos ¿a qué nos estamos refiriendo concretamente?

La mayoría de los países, incluyen en sus Constituciones el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, por lo que se dice que, en la letra, no existen normas discriminatorias en la ley; sin embargo, quienes han analizado con detenimiento a nuestro sistema jurídico al hacer un análisis integral de las leyes, manifiestan evidencias de que existe igualdad en teoría y desigualdad en la práctica, por lo que la igualdad sigue siendo una quimera para la gran mayoría de las mujeres del mundo.

¿Cuándo es que podemos decir que existen violaciones a los derechos humanos de mujeres y hombres? Cuando existen las siguientes situaciones:

1. Violaciones al derecho a la integridad personal:

La violencia física, psíquica, sexual y económica, que acontece en las relaciones de pareja y en la familia, que en la mayoría de los casos terminan en homicidio, suicidio;

El abuso sexual y el estupro, especialmente los incestuosos;

La violencia social en la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento e intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas, en la administración de justicia y en otros ámbitos;

La prostitución forzada y el tráfico y la esclavitud de niñas y mujeres;

El asesinato de mujeres, especialmente los practicados por maridos, ex-maridos, convivientes y enamorados;

Las mutilaciones genitales de que son objeto millares de mujeres en el mundo, por razones religiosas sin fundamento alguno;

La utilización de la violación sistemática de la mujer como arma de guerra en los conflictos armados;

La esterilización forzada, el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas;

La impunidad de los agresores y las absoluciones fundamentadas en conceptos legitimadores de la opresión de la mujer por parte del hombre. Un hecho relevante, es que no obstante la mujer es víctima de la violencia en el hogar, en el trabajo, en la sociedad, es también la principal promotora de la paz.

2. Violaciones al derecho a la libertad:

Violaciones a la libertad del desarrollo de la personalidad, pues desde el nacimiento, las mujeres son limitadas en su desarrollo en todos los ámbitos, a través de una influencia cultural que estimula su dependencia, primero de su padre y hermanos, luego del marido; subordinación y discriminación, así como el pleno ejercicio de sus derechos como persona.

Violaciones a la libertad de expresión, conciencia, religión, reunión, asociación y movilización, pues se espera que la mujer subordine su pensamiento y sus acciones a los del hombre, sea éste su padre, esposo, amante, hermano, hijo.

Violaciones a la libertad de movimiento fuera del matrimonio, cuando el esposo o compañero no permite a la mujer que trabaje, estudie o salga sin su autorización.

Control de la sexualidad y del cuerpo de la mujer. En muchos países, las mujeres no pueden decidir sobre el número de hijos, ni el momento en que desea tenerlos o no. Si es soltera se le niega el derecho a esterilizarse, no obstante, el hombre sí puede hacerse una vasectomía en cualquier momento y sin autorización de la mujer. El resultado de todas estas violaciones, es que se limitan las oportunidades de desarrollo de la mujer y además, se pone en peligro sus vidas.

3. Violaciones al derecho a la igualdad:

Se producen violaciones en el acceso al sistema judicial y a la administración de justicia, especialmente en los casos de violación, abuso sexual y violencia intrafamiliar, donde los procedimientos son inadecuados y hay un gran desconocimiento del manejo de este tipo de situaciones por parte de los funcionarios/as y en la mayoría de los casos, las víctimas resultan victimarias, al ser cuestionadas y consideradas culpables de la violencia ejercida en su contra.

Se viola el derecho a la igualdad, cuando se niega o se limita el acceso de la mujer a la toma de decisiones y al poder político en igualdad de derechos y oportunidades con el hombre.

Se viola el derecho a la igualdad cuando se da un trato desigual o discriminatorio en la legislación o en los tribunales de justicia.

La ruta de los derechos humanos

A partir de 1975, cuando a instancias de la Organización de las Naciones Unidas, se celebró en México la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, hasta junio del 2000, cuando se evaluó en Nueva York, la plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de Pekín, China (última en su tipo), se han realizado una serie de acciones y encuentros internacionales donde los gobiernos del mundo discuten sobre la problemática de la mujer y recomiendan acciones concretas para abatir la discriminación en varios de los aspectos de la vida de éstas.

Pero la violencia contra las mujeres fue reconocida hasta hace muy poco como una violación a los derechos humanos.

El sistema de derechos humanos no contemplaba la violencia -aun la sexual- como algo grave, importante o digno de ser tomado en cuenta. La violencia contra las mujeres -decían ellos- no podía ser enmarcada dentro del discurso de los derechos humanos.

Por esta situación, todos los tipos de violencia contra la mujer, la tortura y los eventos violentos que limitan su existencia fueron dejados fuera del sistema de derechos humanos, lo que dejó el paso libre a la impunidad tanto a los generadores de violencia, como al Estado por omitir la creación de políticas públicas para prevenir y sancionar la violencia, así como espacios de atención a víctimas de la misma.

Como antecedente a este reconocimiento se encuentra el trabajo en la última década, de todo un movimiento por los derechos humanos de las mujeres que ha cuestionados firmemente que los prejuicios de género respaldan y fomentan la estrechez de las concepciones sobre derechos humanos.

Una de estas concepciones alude particularmente al problema de la invisibilidad de la violencia contra las mujeres.

Este movimiento de mujeres, ha intentado demostrar la forma en que las violaciones a los derechos humanos tienen una dimensión de género, es decir, daña y limita a la persona por el simple hecho de que ésta sea mujer.

La campaña mundial de las mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales y de algunos gobiernos sensibles a este tema, fue creando las condiciones para arribar al primer reconocimiento significativo de que la violencia contra la mujer es un tema de derechos humanos.

Esta iniciativa logró concretarse durante la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Austria, Viena, en 1993.

Los documentos de Naciones Unidas posteriores a esta Conferencia, dan cuenta de la búsqueda de una nueva terminología de género. Y, en 1998, la organización internacional que vela por el respeto a los derechos humanos, Amnistía Internacional, adoptó oficialmente el uso de los términos derechos de la persona humana, derechos humanos, con lo que puso fin al uso del término derechos del hombre.

## La revolución de Viena

Durante la conferencia de Viena, las mujeres del mundo lograron toda una revolución conceptual sobre los derechos humanos que logró derrumbar los mitos alrededor de lo "público y lo privado" y que generó el reconocimiento de que todas las formas de violencia de género constituyen una violación a los derechos humanos.

Las denuncias que ahí se hicieron sobre esta violencia de género y su estrecha relación con la salud de las mujeres, con la igualdad y con el desarrollo social, constituyeron toda una innovación que más tarde irrumpió en la Cumbre de Desarrollo Social así como en la Conferencia Mundial de Pekín en 1995.

Este gran movimiento internacional por los derechos humanos de las mujeres buscó promover una mejor comprensión de las fuerzas globales que afectan la vida de las mujeres, así como las alternativas para evitar que ello suceda.

Esto significó una gran coyuntura para el propio movimiento de mujeres, los cambios en la geopolítica internacional que obligaron a los gobiernos de los países a sentar las bases para el desarrollo de políticas más incluyentes, generaron cambios también significativos que, entre muchos otros, propiciaron

una mayor participación de mujeres en la vida política de cada uno de sus países.

Los temas de las mujeres fueron considerados en mayor medida dentro de las agendas políticas, económicas y sociales de los países, y pese a las limitaciones aun existentes para estos rubros y a las resistencias culturales para comprenderlas y darles solución, los derechos humanos de las mujeres y su papel en la sociedad han adquirido una importancia relevante.

## LA CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ

Dos de los documentos legales más importantes para las mujeres son la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém Do Pará, y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas.

Aunque ambos documentos tienen diferencias sustanciales, comparten cuatro características principales:

En ambas se establece la definición de violencia contra las mujeres

Añade que la violencia contra ellas puede ser también infringida por el Estado y por cualquiera de sus agentes, lo cual establece que al no crear espacios de atención o al no promover modificaciones legales para abatir la discriminación, el Estado también se viola los derechos humanos.

Reconoce que la violencia de género ocurre tanto en la familia como en la comunidad, incluyendo las calles y los empleos privados, en el tráfico de mujeres y en la prostitución forzada, así como en las instituciones de educación, salud y otros espacios.

Establece que la violencia de género es atentatoria a los derechos humanos en el más amplio sentido de la expresión y obliga a acatar esta resolución a todos los miembros de la Organización de Estados Americanos, así como a aquellos Estados que hayan ratificado la Convención.

Un rubro de los más importantes lo constituye la responsabilidad de los Estados en la toma de acciones específicas para eliminar la violencia. Belém Do Pará divide las responsabilidades en dos:

las orientadas jurídicamente, que tienen que ver con legislaciones y sus modificaciones

las positivas progresivas, que son aquellas que implican reformas sociales económicas y culturales.

También urge a los Estados a que presten atención a mujeres que son particularmente vulnerables a la violencia por su raza, condición étnica, por su calidad de migrantes, refugiadas o desplazadas, porque estén embarazadas, porque sean discapacitadas o menores o ancianas, privadas de su libertad o desplazadas por la guerra.

Belém Do Pará requiere que los gobiernos del mundo informen a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) sobre la incidencia, causas y medidas adoptadas contra la violencia de género; al tiempo que autoriza a los Estados que la ratificaron a solicitar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitir una opinión asesora sobre la legalidad de una ley o práctica instrumentada al amparo de esta Convención.

Es de especial importancia destacar que Belém Do Pará otorga a las personas y grupos el derecho para hacer peticiones ante la Corte Interamericana cuando los Estados hayan fallado en el cumplimiento de sus obligaciones. Ello constituye un poderoso instrumento para lograr la compensación a las víctimas, así como en la elaboración de leyes y programas.

La Declaración de Naciones Unidas señala también que los Estados deberán informar sobre la violencia de género donde sea relevante, como parte de sus informes.

En el caso de las quejas presentadas por individuos o grupos, éstas pueden ser presentadas con algunos de los comités creados en el sistema internacional de naciones.

Es importante resaltar que la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, sus Causas y sus Consecuencias, recibe e investiga denuncias documentadas y tiene el poder de intervenir cuando se requieran acciones urgentes, y tiene la responsabilidad de elaborar informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Instrumentos como la Convención de Belém Do Pará constituyen mecanismos que sirven para el escrutinio internacional, demuestran que la violencia contra las mujeres incluye las omisiones del Estado para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Además, el derecho a solicitar una petición ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, bajo el amparo del articulado de Belém Do Pará, otorga la posibilidad a los grupos de mujeres y a las mujeres afectadas, de utilizar casos determinados para movilizarse alrededor de violaciones específicas, y llevar estas violaciones mas allá de los tribunales de sus propios países

Aunque la Corte Interamericana no tiene el poder para obligar a los Estados a cumplir con sus resoluciones, puede generar una valiosa presión para que se realicen reformas internas y se hagan las reparaciones necesarias.

Las quejas que son enviadas a la Corte, a su vez son remitidas a los países para su respuesta. Y uno de los requisitos que se solicitan para dar entrada a la demanda de procedencia, es el relato detallado de la violación, mientras más completa sea la documentación será tomada con mayor seriedad.

Quienes han utilizado dicho instrumento recomiendan que primer se agoten todas las posibilidades con las leyes nacionales, sin embargo en muchos países del mundo no existen leyes relativas que tipifiquen muchos de los

delitos hoy reconocidos como especialmente violatorios a los derechos humanos de las mujeres, entonces la Convención puede ser invocada, y de acuerdo con la modificación al artículo 133 constitucional en México, la Convención se aplicaría como ley suprema a la Constitución.

## LA CONFERENCIA DE BEIJING

La Cuarta Conferencia Mundial de Beijing ha sido una de las conferencias mundiales de mayor importancia que haya organizado la Organización de las Naciones Unidas y con seguridad la mayor de las conferencias especializadas en asuntos de la mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, China, contó con la participación de casi 50 mil personas, de las cuales más de las dos terceras partes fueron mujeres. El resultado de esta Conferencia se puede sintetizar en dos documentos de suma importancia, a saber:

### La Declaración de Beijing:

Es una declaración conjunta, adoptada por los Estados Miembros de la ONU que participaron en esta conferencia, y resume las posiciones y los proyectos de medidas acordadas en la Plataforma de Acción; entre ellas, expresa la determinación de los gobiernos para desarrollar e intensificar esfuerzos y acciones tendientes a promover la independencia económica de la mujer y fomentar un desarrollo sostenible enfocado hacia la persona, a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud.

Igualmente expresa la determinación de los gobiernos de garantizar la paz para las mujeres; la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, intensificando esfuerzos para garantizar a éstas el disfrute de condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

### La Plataforma de Acción:

Fue un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, en el que se propusieron los objetivos y medidas estratégicas que deberían adoptar los 5 años siguientes al decreto de la Plataforma, los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado, y las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

La Conferencia Mundial de Beijing (o Pekín) y la Plataforma que de ella emanó, son consideradas como todo un referéndum sobre los derechos humanos de las mujeres.

Esta conferencia permitió ampliar el marco de los derechos humanos al incluir una serie de reclamos por los cuales las mujeres habían estado luchando por muchos años.

Los gobiernos que signaron el documento final y acordaron promover y proteger el derecho fundamental de las mujeres a vivir libres de violencia, a una salud sexual y reproductiva libre de discriminación y de coerción, entre otros.

También, se comprometieron a perseguir y a castigar a los criminales de guerra, a los perpetradores de violación y de otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado.

En China, las mujeres representantes de los gobiernos, establecieron compromisos que quedaron plasmados en documentos con temas prioritarios, como el respeto y la defensa de los derechos humanos y el combate a la violencia, entre otros.

Uno de los compromisos de la Declaración fue el de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas "como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como tomar medidas eficaces contra la violación de esas garantías".

La Plataforma señala "la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones históricas de poder entre hombres y mujeres, las cuales han llevado a la dominación y discriminación de las mujeres por los hombres y han impedido el pleno avance de las mujeres".

La Plataforma de Acción de Beijing hace las siguientes recomendaciones a los gobiernos del mundo:

Que se ratifiquen los Tratados

Poner en vigor planes nacionales para la implementación de los Tratados sobre derechos humanos.

Hacer que se aplique el análisis de género a las violaciones de los derechos humanos; y se adopten criterios que sean sensibles a las cuestiones de género al llevar a cabo sus obligaciones de informar a los organismos de vigilancia los tratados.

Que se destinen recursos suficientes y se apoye a los organismos de vigilancia de los tratados para facilitar la ejecución de las dimensiones de género de sus mandatos.

¿A QUE SE REFIERE Y QUE SON LAS CONVENCIONES Y TRATADOS?

Paralelo a la realización de las Conferencia Mundiales, los gobiernos del mundo, propusieron la creación de Convenciones y Tratados a favor de la Mujer.

En el caso de las Convenciones, éstas pueden ser invocadas por abogados, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, entre otros. Incluso en el caso de que una ley local carezca de la definición sobre un tema determinado, o que lo marcado en la Convención se contradiga con lo dispuesto en la ley estatal, la primera deberá ser tomada como de mayor valor y rango.

Aunque todos los documentos que hemos señalado abordan el tema de la violación a los derechos humanos de las mujeres debido a la invisibilidad de la que han sido objeto éstas a través de la historia de la humanidad, algunos son más específicos que otros y contiene, en mayor o menor medida, una alusión concreta a la dimensión de género en la aplicación de éstos.

Tal es el caso de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento, firmado por México en 1981 y ratificado por el Senado un año después, promulga de manera jurídicamente obligatoria los principios sobre el ejercicio de iguales derechos para hombre y mujer.

La Convención señala la profunda exclusión y restricción que sufren las mujeres en razón de su sexo y pide igualdad de derechos en todos sus ámbitos. Solicita a los gobiernos leyes nacionales y medidas especiales para acelerar la igualdad.

La Convención subraya la igualdad de responsabilidades del hombre y la mujer dentro de la vida familiar. Y aunque no aborda de manera específica el tema de la violencia, establece:

"...La discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre...y que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la comunidad".

Asimismo, indica en su artículo primero que la expresión "discriminación contra la mujer", denotará:

"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

En 1993, la Asamblea de la ONU adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, donde define de manera amplia el fenómeno de la violencia y recomienda medidas para combatirla.

Esta Declaración es una de las más importantes, pues contempla la violencia contra las mujeres dentro del discurso de la violación a los derechos humanos. Además le da una mayor dimensión al problema de la violencia, al considerar que la violencia no solo se traduce en agresión física y en hechos consumados, sino en la amenaza dentro y fuera del hogar, incluso la perpetrada por el Estado.

Esta declaración indica que la violencia hacia la mujer incluye, pero no está limitada a:

"La violencia física, sexual, psicológica, que ocurre en la familia, incluyendo las golpizas, el abuso sexual de niñas, la violencia relacionada con la dote, violación marital, mutilación genital femenina y otras tradicionales en perjuicio de las mujeres, violencia no conyugal y violencia relacionada con la explotación"

"La violencia sexual y psicológica que ocurre dentro de la comunidad, incluyendo la violación, el abuso sexual, el hostigamiento sexual y la intimidación en el trabajo, en las instituciones educativas, y en cualquier lugar, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada".

"La violencia sexual y psicológica perpetrada o condonada por el Estado, dondequiera que esto ocurra".

La trascendencia del documento está en el señalamiento expreso de que la violencia tiene como origen el género, que está enfocada a la condición femenina.

En esa misma Conferencia se hizo un llamado a la Comisión sobre Derechos Humanos de la ONU para que asignara una Relatora Especial (una suerte de vigilante de la legalidad y del cumplimiento de los acuerdos, que al mismo tiempo se encargue de recibir denuncias sobre las violaciones a los acuerdos) que se ocupara del conocimiento de la violencia contra las mujeres. Al año siguiente, la petición tuvo respuesta con fundamento en dicha Declaración.

El impacto que tuvo la emisión de dicho documento ha generado cambios importantes en nuestra legislación. Las Naciones Unidas recomendaron a los Estados, hacer modificaciones legales para que las mujeres tuvieran mecanismos efectivos de acceso a la justicia, que la violencia sea sancionada y que se contemple la reparación del daño.

En 1994, se llevó a cabo la Conferencia de Población y Desarrollo en El Cairo, Egipto, donde el tema de la violencia se abordó desde la perspectiva del control de la salud y la sexualidad, y fue considerada como un obstáculo al ejercicio de los derechos de la mujer.

Un rubro muy importante fue la referencia a los derechos reproductivos, pues mientras en las conferencias anteriores se establecía que los padres tienen el derecho a decidir responsablemente sobre el número de hijos que desean tener, en la Conferencia de El Cairo se estableció que las parejas y los individuos, tienen el derecho a decidir libre y responsablemente sobre su reproducción.

Y establece que:

"La violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica y la violación están sumamente extendidas y cada vez son más las mujeres expuestas aL

SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, como resultado de la conducta sexual imprudente de sus parejas. En varios países, las prácticas encaminadas a controlar la sexualidad de la mujer han sido la causa de grandes sufrimientos. Entre ellas se encuentra la práctica de la mutilación de los genitales femeninos, que constituye una violación de derechos fundamentales y un riesgo que afecta a las mujeres en su salud reproductiva durante toda la vida".

En dicho evento se señaló que el fortalecimiento de las mujeres requiere que los hombres tomen en sus manos la responsabilidad de su propia fertilidad, de la prevención de enfermedades sexualmente transmisibles, así como del bienestar de su pareja y sus hijos.

Sin embargo el Plan de Acción de El Cairo no consideró los derechos sexuales debido a la preeminencia del debate sobre derechos reproductivos, concepto fuertemente cuestionado por el Vaticano y algunos gobiernos.

La incorporación de una perspectiva de género exigía que se examinara nuevamente la sociedad en su totalidad y su estructura básica de desigualdad. Por consiguiente, la atención no se centraba únicamente en la mujer y su condición jurídica y social, sino que se dirigía a reestructurar las instituciones y la adopción de decisiones políticas y económicas en la sociedad en su conjunto.

El gran engranaje que organiza los derechos humanos

La maquinaria de los derechos humanos de las Naciones Unidas es amplia, con Grupos de Trabajo temáticos, así como Relatoras Especiales que se ocupan de vigilar el cumplimiento por parte de los países de los tratados que se firman, así como de recibir denuncias sobre violaciones muy concretas a los derechos humanos; y otras funciones relativas a éstos como son Convenciones y Tratados, con sus respectivos órganos de vigilancia.

Todos, juegan un papel definitivo en asegurar la rendición de cuentas por parte de los Estados en relación con los derechos humanos.

Cuando los compromisos que firman los países no son cumplidos, es sólo a través de los testimonios de las mujeres, conocidos por tribunales como los de las conferencias mundiales de Viena (1993), Cairo (1994), Copenhague (1995) y Beijing (1995), que jugaron un papel crucial: visibilizar y esclarecer el significado de las violaciones a los derechos humanos en la vida de las mujeres.

En 1995, se llevaron a cabo importantes reuniones donde se discutieron las formas de proceder en relación con este tema de la vigilancia en la Declaración de Viena sobre derechos humanos.

Varias de las recomendaciones que surgieron ahí fueron muy similares a las que se habían emitido en la Plataforma de Acción de Beijing.

El cumplimiento de ambas, constituiría un paso muy importante hacia la rendición de cuentas sobre los derechos humanos de las mujeres.

Ahora bien, hasta el momento hemos resaltado sobre la importancia de incluir una dimensión de género al tema de los derechos humanos, hemos conocido la ruta que caminaron nuestras ancestras para colocar la violencia contra la mujer en la agenda política de los países, pero además en la observancia de la sociedad.

Hemos aprendido sobre algunos de los más importantes instrumentos internacionales que fueron creados para proteger a las mujeres de la discriminación y la violencia de género.

Vale la pena ahora, conocer sobre conceptos que en la actualidad son ampliamente manejados y reconocidos por los gobiernos del mundo, pero que la mayoría de las veces la sociedad desconoce.

¿A qué se refieren cuando alguien habla de discriminación?

La Organización de las Naciones Unidas define que la discriminación como:

"consiste en cualquier conducta basada sobre una distinción hecha sobre la base de categorías naturales o sociales, que no tienen relación ni con las aptitudes y méritos individuales, ni con el comportamiento concreto de la persona individual"

Es importante hacer la distinción entre las conductas discriminatorias relativas al ámbito del derecho, es decir cuando los derechos de una persona son discriminados, y por otra parte los comportamientos discriminatorios de alcance social que no pertenecen al campo de lo jurídico, sino que interviene lo social, lo cultural.

En el caso de las discriminaciones sociales, algunas de ellas pueden no producir efectos jurídicos, sino causar efectos nocivos para quienes la reciben. Las discriminaciones sociales pueden ser combatidas solamente por medio de una educación que desaparezca los prejuicios injustificados, y que enseñe a que cada ser humano debe ser respetado.

Pero estas pautas colectivas de comportamiento "social o cultural" las encontramos en mayor número en toda sociedad para con sus mujeres y niñas, y su práctica se traduce en iniquidad que ocasiona terribles daños para las personas.

Lo que engendra principalmente la discriminación es el prejuicio, que es un fenómeno psicológico que ni es innato, ni inherente a la naturaleza humana, y constituye una forma de conducta aprendida o adquirida a través de la cultura y la educación, de la vinculación entre las emociones y los impulsos, de experiencias particulares o por el estímulo de egoísmos o intereses colectivos.

Un ejemplo claro lo tenemos en el área del trabajo, en un gran número de sociedades se considera que la supremacía y la capacidad masculina ligada a realización exitosa de determinados tipos de actividades, está negada para las mujeres.

Esta creencia, ligada a la tradición cultural sobre el papel de las mujeres en la sociedad, contribuyen a solidificar los prejuicios anti femeninos y las medidas jurídicas discriminatorias.

Pero ¿cómo respetamos en la diferencia?

Sin duda el respeto a los derechos humanos tiene que incluir el respeto a la universalidad de éstos (término que ya explicamos anteriormente), y al mismo tiempo, respetar la diversidad que existe incluso entre las mismas mujeres.

Todo este concepto que se conoce como derechos humanos, ha estado en constante cambio, si ustedes analizan, primero hizo referencia al hombre, luego se habló del ciudadano, y finalmente debió ser reconocido el concepto que incluyera a las mujeres.

Sin embargo, seguramente este concepto que hoy conocemos se irá modificando en virtud de que las personas percibirán sus necesidades de manera diferente, pero siempre deberá cuidarse que no predomine la dominación de unos sobre otros.

Es por ello que es de suma importancia entender el sentido de que los derechos humanos son indivisibles. Esto quiere decir que están relacionados unos con los otros y no se pueden separar.

A ello se refiere cuando escuchamos decir que no puede haber respeto a los derechos humanos sin el respeto a los derechos de las mujeres.

Si todos los acuerdos sobre derechos humanos de las mujeres se cumplieran ya hablaríamos en pasado de la injusticia que se comete en su contra. De manera particular, hacemos alusión a la Conferencia Mundial de Beijing, China, donde se explica de manera muy clara y específica cómo es que se le puede proveer una dimensión de género a la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos.

Este siglo que comienza constituye un reto para las mujeres del mundo sobre el respeto de sus derechos humanos. Es necesario desafiar las todavía fuertes resistencias que impiden que haya una verdadera voluntad para acabar con la inequidad.

Pero nada de ello será posible, si las mujeres no logramos recordar que nuestra gran batalla por el reconocimiento de los derechos humanos, no solo es añeja sino histórica, y que, al conocerla bien, podremos recordar al mundo que el respeto a nuestra integridad es crucial para construir una nueva cultura en este siglo que comienza.

OJO: EL SIGUIENTE MATERIAL LO PROPONGO COMO COMPLEMENTO AL TEXTO ANTERIOR. SERÍA UNA SUERTE DE LISTADO DE AREAS QUE EXISTEN EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL TEMA DE LAS MUJERES.

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, existe una serie de organismos cuya función primordial es la de promover y ser guardianas de los derechos de la mujer.

Esta suerte de vigilantes internos, proponen medidas jurídicas de promoción y protección a los derechos humanos de las mujeres.

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: creada en 1946. Está compuesta por 45 miembros y tiene dentro de sus funciones, promover los derechos de la mujer y formular directrices sobre actividades tendientes al mejoramiento de la condición de su condición, en aspectos económicos, políticos, social, cultural y de la educación y formular recomendaciones sobre los problemas que requieren atención inmediata.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW): creado en 1982, es un organismo de vigilancia de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer, tiene a su cargo examinar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, por parte de los países que la han ratificado, y revisa los informes presentados por los Estados. Está integrado por 23 miembros/as, todos expertos/as en sus campos y se eligen por períodos de 4 años, en intervalos escalonados.

División para el Adelanto de la Mujer: constituye una Secretaría ubicada en

el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, con sede en Viena, Austria. Sus programas se relacionan con la vigilancia y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y también realiza estudios de investigación y coordina actividades de investigación, edita publicaciones, mantiene un importante banco de datos sobre la mujer, etc.

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM): organismo creado en 1976. Se encarga de poner en ejecución proyectos que ayuden a la mujer a integrarse en los procesos de desarrollo, a través de la realización de actividades en pequeña escala, que generen ingresos. Este fondo se financia mediante contribuciones voluntarias de 100 países donantes, organizaciones internacionales y no gubernamentales, intenta mejorar las condiciones de vida de millares de mujeres pobres en todo el mundo, otorgándoles acceso al crédito, a la capacitación y a la tecnología.

Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: es un organismo creado por la Asamblea General de la ONU en 1975, cuya sede se encuentra en Santo Domingo, República Dominicana y se financia totalmente con contribuciones voluntarias. Esta una instancia que financia y realiza investigaciones, seminarios y actividades de capacitación e

información, con el objeto de mejorar la metodología existente para los estudios sobre la mujer, en especial sobre la participación de ésta en el desarrollo. Actúa como centro de distribución de información e investigación y además coordina actividades privadas e institucionales de investigación y los esfuerzos de capacitación en favor de la mujer.

Dependencia Especial de la Mujer, la Población y el Desarrollo del FNUAP: es una dependencia especializada de la mujer del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), que además cuenta con un grupo asesor de mujeres que brindan conocimientos técnicos sobre la integración sistemática de los intereses de la mujer en todos los programas de desarrollo.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): este organismo de la ONU coordina actividades relativas a la condición de la mujer y su sede principal está en París, Francia. Existen además dentro de la ONU, otras dependencias que coordinan programas relacionados con la mujer, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), que coordina la dependencia de integración de la mujer en el desarrollo industrial; también hay otros organismos internacionales como el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), que brinda asesoría técnica de la mujer en el desarrollo y muchos otros organismos.

Comisión Interamericana de Mujeres (CIM): creada en 1928, como un organismo especializado de carácter permanente, para luchar por la mujer y sus derechos. Por su recomendación, han sido diversas las resoluciones que ha expedido la Asamblea General de la OEA, en relación con la promoción de la mujer, entre otras, la relativa al Año Internacional de la Mujer; sobre el Decenio de la Mujer (1975-1985); Participación de la Mujer en la cooperación para el Desarrollo; Integración de la Mujer a través de la Educación, Participación plena e igualitaria para el año 2000, entre otros.

Parte de la información sistematizada que tenemos de las mujeres en el mundo, proviene de oficinas de esta naturaleza. Pues no sólo tienen la función de vigilar que los gobiernos cumplan con lo que se comprometen, sino que realizan estudios e investigaciones en coordinación con organizaciones de mujeres en cada uno de los países. Sin embargo es necesario aclarar, que todas estas instancias, tienen limitaciones en cuanto a la efectividad de su vigilancia, pues las Naciones Unidas no tienen mecanismo realmente eficientes para obligar a los gobiernos a instrumentar políticas reales, y no solo discursos, a favor de las mujeres.

Pero, ¿Qué presiona a los gobiernos a acatar resoluciones que en muchos de los casos no les agradan? Pues la presión mundial, saberse observados. Si los gobiernos firman tratados comerciales con bloques económicos importantes, la ratificación del intercambio está condicionada al cumplimiento de resoluciones sobre temas específicos, a partir de los cuales los gobiernos pueden tener denuncias dentro y fuera de sus países.

¿Quiénes los denuncian ante la comunidad internacional? La mayoría de las veces, organizaciones no gubernamentales de cada uno de estos países, que suelen estar al pendiente de los rubros que son de su competencia: medio ambiente, derechos humanos, niños y niñas, personas con discapacidades, protección de fauna y flora, libertad sindical, mujeres, entre otros.

Por eso tiene tanta importancia que conozcamos los avances mundiales en materia de protección a las mujeres. Después de años y años de que no se hablara sobre el tema, la suma de voces presionó tanto que hoy no hay foro importante en donde no se hable de nosotras como género.

En la ONU comenzó la gran discusión sobre la situación mundial de las mujeres. A partir del reconocimiento de nuestra realidad en todas las latitudes, comenzaron a elaborarse documentos e instrumentos -en su mayoría jurídicos- que exhortan a los países a su cumplimiento. Veamos cuáles son algunos.

Conocer los más importantes instrumentos jurídicos nos servirá para echar mano de ellos cuando sean vulnerados nuestros derechos en cualquier área vital, sin importar si el agresor es el pariente o los gobiernos de nuestros respectivos países.

Instrumentos jurídicos que reconocen nuestros derechos humanos

Los siguientes documentos -vigentes en la mayoría de los países del mundo-, fueron hechos para corregir la situación de desigualdad, y garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres. Van los más relevantes:

A nivel mundial

Convención sobre nacionalidad de la mujer: suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). Establece la prohibición de discriminar por razón del sexo en materia de nacionalidad. Hombres y mujeres tenemos derecho a la nacionalidad.

Convención interamericana sobre los derechos políticos de la mujer: aprobada en el año de 1948. Establece que el derecho al voto y a ser elegida para un cargo nacional, no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

Declaración Universal de Derechos Humanos: fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, en Resolución 217 del 10 de diciembre 1948. Ésta constituye el documento jurídico base, sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo en cada uno de los países.

Convenio internacional para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena: fue proclamada por la ONU el 2 de diciembre de 1949. Su finalidad principal es reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena mediante la adopción -por parte de los

Estados integrantes del organismo- de medidas tendientes a sancionar y erradicar estas conductas indignas de la persona.

Convención sobre nacionalidad de la mujer casada: aprobada por la ONU el 29 de enero de 1957. Establece que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros afectará automáticamente la nacionalidad de la mujer.

Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza: adoptada por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en diciembre de 1960. Establece disposiciones tendientes a eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de nacionalidad, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación ajena al interés básico.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: adoptado por la ONU en diciembre de 1966. El Pacto desarrolla con más detalles los principios estipulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sólo los Estados que hayan firmado el procedimiento concreto y específico para examinar las denuncias sobre violación a derechos civiles y políticos protegidos por el pacto (llamado Protocolo Facultativo), están obligados a aplicarlo.

Convención de la ONU sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro: fue aprobada el 7 de noviembre de 1962. Recoge en sus tres primeros artículos, disposiciones que deben adoptar los Estados en relación con el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y sobre su inscripción en un registro oficial destinado al efecto.

Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado: proclamada el 14 de diciembre de 1974. Es un documento que recoge en seis puntos reglas específicas que deben observar los Estados miembros de la ONU, destinadas a la protección de mujeres y menores de edad que se encuentren en países con graves emergencias o con conflictos armados.

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales: adoptado el 16 de diciembre de 1966. Recoge en 31 artículos, disposiciones que desarrollan los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José): aprobada el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Es un documento de carácter regional que reafirma los derechos fundamentales de las personas, a través de la enumeración de los deberes de los Estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: fue aprobada el 18 de diciembre de 1979. Con ella se dio un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para las mujeres: consagró mundialmente que la discriminación es una injusticia y constituye una ofensa a nuestra dignidad. Contiene 30 artículos que establecen en forma jurídica obligatoria principios aceptados universalmente, y medidas para lograr que las mujeres gocemos de derechos iguales en todos los aspectos.

Esta Convención -conocida también como la Carta Internacional de Derechos de la Mujer- representa un gran avance en el campo de los derechos de las mujeres, toda vez que amplió las disposiciones generales de los derechos humanos, al hablar específicamente sobre nuestros derechos humanos.

Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer: aprobadas en Kenia en 1985. Están basadas e inspiradas en los principios fundamentales y objetivos considerados en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos y otros convenios internacionales. Constituyen un conjunto de medidas generales para contrarrestar los obstáculos que nos impiden avanzar, así como para promover mejores condiciones de vida, y la erradicación de la discriminación.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos: realizada en Viena en 1993. Constituye uno de los documentos internacionales más importantes para nosotras. No sólo porque en él se reconocen nuestros derechos como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, sino porque:

urge a las naciones a establecer programas de educación en derechos humanos

enfatisa la necesidad de divulgar la información y los datos, tanto teóricos como prácticos, para la promoción y vigencia de nuestros derechos humanos.

Esta declaración, sin lugar a dudas, fue un importante avance en el reconocimiento de la discriminación y la violencia contra nosotras por razón de género.

Convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer: mejor conocida como CONVENCION DE BELEM DO PARÁ. Fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos. Representa otro valioso instrumento jurídico, pues establece a nivel mundial los parámetros legales en torno a la violencia contra nosotras, parámetros a los que quedan sujetos todos los países que firmaron dicha Convención.

Conferencia internacional de población y desarrollo: realizada en El Cairo, Egipto, en 1994. Representa un avance más, al plasmar un Programa de Acción que establece especialmente los derechos de las mujeres en las áreas de igualdad y equidad; en el acceso a la toma de decisiones; en los derechos

de salud sexual y derechos reproductivos, y de la violencia. En este último rubro, las mujeres logramos que se introdujera a la discusión la violencia como un mecanismo de control de nuestra salud y sexualidad.

Cuarta Conferencia Mundial de Beijing: ha sido la mayor de las conferencias especializadas en asuntos de las mujeres. Celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, China.

"Los contenidos de cada sección son responsabilidad de cada autor. Y se permite la reproducción total o parcial del material siempre y cuando sea citada la fuente original".